

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. ------

- 1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/5259/2016 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa en relación de los Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que omitieron, o bien, presentaron extemporáneamente, su Declaración de Intereses Anual, conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, listado en el que se encuentra el C. Vergara Nava Juan José con categoría de Supervisor de Servicios Públicos "I" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 027 a 033 de autos. ------
- 3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se





Por lo expuesto es de considerarse: v	/
i or to expuesto es de considerarse, y	

------ CONSIDERANDO ------





RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO **ADMINISTRATIVO** DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. Vergara Nava Juan José**, se hizo consistir básicamente en: ------

Ya que al ocupar un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que en su categoría de Supervisor Servicios Públicos "I", percibe un ingreso mensual neto de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), ya que se cuenta con registro de que presentó la referida Declaración de Intereses Anual con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, esto es, tres días después de que feneció el plazo establecido, por lo que la presentó de manera extemporánea, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: ------





"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el C. Vergara Nava Juan José, al ocupar la categoría de Supervisor Servicios Públicos "l", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, omitió presentar durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ya que se cuenta con registro de que presentó la referida Declaración de Intereses Anual con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, esto es, tres días después de que feneció el plazo establecido, por lo que la realizó de manera extemporánea, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la omisión del presunto responsable C. Vergara Nava Juan José, el incumplimiento al Principio de Legalidad que rige el Servicio Público. ------

En ese sentido, se considera presunto responsable al **C. Vergara Nava Juan José**, con categoría de Supervisor Servicios Públicos "I" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al infringir la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Vergara Nava Juan José**, con categoría de Supervisor Servicios Públicos "I", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el





"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

"Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras púbicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos."

Así las cosas, el **C. Vergara Nava Juan José**, con categoría de Supervisor Servicios Públicos "I" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado por ocupar un **puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte**

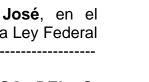




Colectivo por ingresos, omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis lo anterior en razón de que la categoría de Supervisor Servicios Públicos "I", percibe un ingreso mensual de \$11,541.25 (Once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.); ya que se cuenta con registro de que presentó la referida Declaración de Intereses Anual con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, esto es, tres días después de que feneció el plazo establecido, por lo que la presentó de manera extemporánea, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el incumplimiento a la Política QUINTA del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", así como al primer párrafo del PRIMERO de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", antes transcritos, ordenamientos que obligan al presunto responsable a presentar la Declaración de Intereses Anual por ser homólogo en ingresos al nivel del puesto más bajo de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, entendiéndose por homólogas a aquellas personas que son similares a los servidores públicos adscritos a la estructura orgánica, en el caso específico, en el Sistema de Transporte Colectivo, ya sea por funciones, ingresos o contraprestaciones, esto es así, porque homólogo es el sustantivo del verbo "homologar", que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: "Equiparar, poner en relación en igualdad dos cosas". ------

- **1.** Que el **C. Vergara Nava Juan José**, se desempeña como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. ------
- 2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público el C. Vergara Nava Juan José, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello





constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

3. La plena responsabilidad administrativa del **C. Vergara Nava Juan José**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Documental Pública, consistente en copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, a través del cual autoriza la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría del Ciudadano Vergara Nava Juan José, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 59 y 60. --





Desprendiéndose de dichas documentales que el nueve de mayo de dos mil ocho; el Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del C. Vergara Nava Juan José, como Supervisor de Servicios Públicos A N-10, puesto que fue transformado a costos compensados, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, quedando bajo la categoría de Supervisor de Servicios Públicos "I", por lo que permite concluir que el Ciudadano Vergara Nava Juan José efectivamente en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de Supervisor de Servicios Públicos "I", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. ------

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el C. Vergara Nava Juan José, al desempeñarse como Supervisor de Servicios Públicos "I", estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses en el mes de mayo de 2016; conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SENALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -------

1.- Copia certificada del documento denominado "Movimientos de Personal y/o Plazas", folio número 0326, con fecha de elaboración nueve de mayo de dos mil ocho mediante el cual el Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Vergara Nava Juan José**, como







Supervisor de Servicios Públicos A N-10, a partir del veintiséis de febrero del dos mil ocho; mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 57 y 58. ---------

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. ------

2.- Copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, a través del cual autoriza la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría del Ciudadano Vergara Nava Juan José, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 59 y 60. ------

Documental que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración conjunta a las documentales mencionadas que el nueve de mayo de dos mil ocho; el Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del C. Vergara Nava Juan José, como Supervisor de Servicios Públicos A N-10, puesto que fue transformado a costos compensados, a partir del primero de octubre de dos mil catorce. quedando bajo la categoría de Supervisor de Servicios Públicos "I"; de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo, y que ocupa un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, por lo que estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses en el mes de mayo de 2016; conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL





Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público el C. Vergara Nava Juan José, con categoría de Supervisor de Servicios Públicos "I", omitió presentar durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, conforme a lo determinado en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SENALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, ya que se observa que cuenta con registro de que presentó la referida Declaración de Intereses Anual con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, esto es, tres días después de que feneció el plazo establecido, por lo que la presentó de manera extemporánea, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis según se aprecia en el consecutivo 04 del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número DAP/53000/1153/2016 del quince de julio de dos mil dieciséis denominado "Declaración de Intereses Extemporáneos". ------

4.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal, mediante el cual remitió cuadro descriptivo correspondiente al personal de confianza homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones que contiene categoría, nivel, sueldo mensual, bruto y neto, así como otro cuadro que correspondiente a los folios de prestadores de servicios cuyas percepciones mensuales son superior a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis 88/100 M.N.) neto, el cual contiene especialidad, importe mensual bruto y neto aproximado, documentos que obran a fojas 018 a la 020 de actuaciones. ---------





Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el C. Vergara Nava Juan José, ocupa un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, en virtud de que en su categoría de Supervisor de Servicios Públicos "I", percibe un ingreso mensual neto de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), según se aprecia en el consecutivo 16 del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número DAP/53000/1222/2016 del veinticinco de julio de dos mil dieciséis; cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte en el consecutivo 135 del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número DAP/53000/1275/2016 del ocho de agosto de dos mil dieciséis; por lo que ante esas circunstancias es sujeto obligado a presentar su Declaración de Intereses, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SENALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. ------

6.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio **CG/CISTC/2565/2016** de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y





Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado a foja 016 de actuaciones. ------

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que de su valoración conjunta se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto al C. Vergara Nava Juan José, se encontró registro que acredita que presentó la Declaración de Intereses Anual con fecha tres de junio de dos mil dieciséis esto es, Tres días después de que feneció el plazo establecido, por lo que la presentó de manera extemporánea, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.-





"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

• • •

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ocupa el C. Vergara Nava Juan José, conforme al documento denominado "Movimientos de Personal y/o Plazas", folio número 0326, con fecha de elaboración nueve de mayo de dos mil ocho mediante el cual el Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del C. Vergara Nava Juan José, como Supervisor de Servicios Públicos A N-10, a partir del veintiséis de febrero del dos mil ocho; y la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, a través del cual autoriza la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría del Ciudadano Vergara Nava Juan José como Supervisor de Servicios Públicos "I", mismos que obran en el expediente en que se actúa a fojas 57 a la 60, es homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos; así como de acuerdo a lo informado en los oficio DAP/53000/1153/16, DAP/53000/1222/16 y DAP/53000/1275/2016, le correspondió la presentación de la Declaración de Intereses conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las





atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses prevista en la citada Política Quinta, deberá presentarse en el mes de mayo de cada año; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/5259/2016 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al C. Vergara Nava Juan José, se encontró registro que acredita que presentó la Declaración de intereses Anual con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, esto es, Tres días después de que feneció el plazo establecido, por lo que la presentó de manera extemporánea, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. -------

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos,





plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

De igual forma, la conducta desplegada por el **C. Vergara Nava Juan José**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Supervisor de Servicios Públicos "I"** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:

"Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras púbicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos."

No siendo obstáculo para arribar a la anterior conclusión el hecho de que el **C. Vergara Nava Juan José**, no haya hecho manifestación alguna de defensa a su favor, ni haya ofrecido pruebas de su parte, ante este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, ya que con fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, se desahogó la Audiencia de Ley a que se refiere la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos diligencia a la que **NO** compareció el **C. Vergara Nava Juan José**, no obstante haber sido notificado legal y personalmente el día doce de septiembre del dos mil dieciséis, a efecto de salvaguardar su Garantía de Audiencia,





- a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Supervisor de Servicios Públicos "I", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, conforme al documento denominado "Movimientos de Personal y/o Plazas", folio número 0326, con fecha de elaboración nueve de mayo de dos mil ocho mediante el cual el Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del C. Vergara Nava Juan José, como Supervisor de Servicios Públicos A N-10, a partir del veintiséis de febrero del dos mil ocho y la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, a través del cual autoriza la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría del Ciudadano Vergara Nava Juan José como Supervisor de Servicios Públicos "I"; mismos que obran en el expediente en que se actúa a fojas 57 a la 60.-----
- b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del C. Vergara Nava Juan José, debe tomarse en cuenta que su desempeño público al momento en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, lo fungía como Supervisor de





Servicios Públicos "I"en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo cual se le entregaba una retribución económica por la cantidad de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), cantidad que le permitía satisfacer en la época de los hechos sus necesidades primordiales, en el orden material, social y cultural, factor determinante para discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, correspondiéndole actuar con mayor cuidado en sus actividades como servidor público, cumpliendo con su obligación respecto de las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, datos que se hicieron constar con el oficio número DAP/53000/1222/16 del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración Personal del Sistema de Transporte Colectivo, constancias que obran a fojas de la 18 a la 20 de actuaciones, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio permite acreditar que el C. Vergara Nava Juan José, se desempeñaba como Supervisor de Servicios Públicos "I" del Sistema de Transporte Colectivo, recibiendo un sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.).------

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado al C. Vergara Nava Juan José funge como Supervisor de Servicios Públicos "I" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado "Movimientos de Personal y/o Plazas", folio número 0326, con fecha de elaboración nueve de mayo de dos mil ocho mediante el cual el Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del C. Vergara Nava Juan José, como Supervisor de Servicios Públicos A N-10, a partir del veintiséis de febrero del dos mil ocho y la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, a través del cual autoriza la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico





Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 70 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5589/2016, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, al que se da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de un documento público expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, se desprende que el C. Vergara Nava Juan José, a la fecha cuenta con registro de antecedente de sanción consistente en Amonestación Privada, derivada de la Resolución dictada por esta Autoridad con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en el expediente Cl/STC/D/0271/2016, notificada a través de estrados con fecha primero de abril del dos mil dieciséis, misma que no ha sido Impugnada, como se pudo constatar de la búsqueda que este Órgano Interno de Control realizó en el Libro de Medios de Impugnación que se lleva al respecto, de lo que se advierte que ha transcurrido cinco meses aproximadante desde la fecha de notificación de la resolución citada hasta la fecha de resolución del presente expediente CI/STC/D/0481/2016, en consecuencia ha transcurrido en exceso los términos para interponer los medios de impugnación previstos en la materia (Recurso de Revocación, Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo), en contra de la referida resolución, aunado a lo anterior, las irregularidades por las que se le sancionó al mencionado servidor público en el expediente CI/STC/D/0271/2016 al igual que en el expediente en que se actúa, devienen del incumplimiento al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------





d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el C. Vergara Nava Juan José, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Supervisor de Servicios Públicos "I" dentro del Sistema de Transporte Colectivo; puesto que ocupa el C. Vergara Nava Juan José, conforme al documento denominado "Movimientos de Personal y/o Plazas", folio número 0326, con fecha de elaboración nueve de mayo de dos mil ocho mediante el cual el Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del C. Vergara Nava Juan José, como Supervisor de Servicios Públicos A N-10, a partir del veintiséis de febrero del dos mil ocho y la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficia Mayor, a través del cual autoriza la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría del Ciudadano Vergara Nava Juan José como Supervisor de Servicios Públicos "I"; mismos que obran en el expediente en que se actúa a fojas 57 a la 60; así como del oficio DAP/53200/1153/2016 del quince de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remitió relación del personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo que fueron extemporáneos u omisos en la presentación de intereses, entre los que se encuentra el C. Vergara Nava Juan José, documento que obra en copia certificada a fojas 02 a la 013 de actuaciones; asimismo del oficio número DAP/53000/1222/16 del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remitió cuadro descriptivo correspondiente al personal de confianza homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones que contiene categoría, nivel, sueldo mensual, bruto y neto, así como otro cuadro que correspondiente a los folios de prestadores de servicios cuyas percepciones mensuales son superior a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis 88/100 M.N.) neto, el cual contiene especialidad, importe mensual bruto y neto aproximado, documentos que obra en copia certificada a fojas 018 a la 020 de actuaciones; y del similar número DAP/53000/1275/2016 del ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual remitió a esta Contraloría interna una Relación de Plazas de Estructura del Sistema de Transporte Colectivo, la cual contiene Clave de Adscripción, Adscripción, Denominación de la Plaza, Nivel, Percepción Mensual Bruta y Neta, documentos que obran en copia certificada a fojas 022 a la 026 de autos, con los que se acredita que el C. Vergara Nava Juan José, ocupa puesto que resulta ser homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, en





virtud de que en su categoría de Supervisor de Servicios Públicos "I", percibe un ingreso mensual neto de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), según se aprecia en el consecutivo 16 del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número DAP/53000/1222/2016 del veinticinco de julio de dos mil dieciséis; cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte del consecutivo 135 del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número DAP/53000/1278/2016 del ocho de agosto de dos mil dieciséis; por lo que al ocupar un cargo homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses Anual, conforme a lo señalado por el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse dentro del mes de mayo de cada año; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/5259/2016 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al C. Vergara Nava Juan José, se encontró registro que acredita que presentó la Declaración de intereses Anual con fecha tres de junio de dos mil dieciséis esto es, tres días después de que feneció el plazo establecido, por lo que la presentó de manera extemporánea, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del C. Vergara Nava Juan José, se tiene que del documento denominado "Hoja de datos Laborales" del Ciudadano Vergara Nava Juan José; remitido a esta Contraloría Interna a través del oficio G.R.H./53200/AJ/2990/2016, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, que obran a fojas 54 a la 63 de actuaciones; a los que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281





- f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del C. Vergara Nava Juan José, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 70 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/55892016, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, al que se da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de un documento público expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, se desprende que el C. Vergara Nava Juan José, a la fecha cuenta con registro de antecedente de sanción consistente en Amonestación Privada, derivada de la Resolución dictada por esta Autoridad con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en el expediente CI/STC/D/0271/2016, notificada a través de estrados con fecha primero de abril del dos mil dieciséis, misma que no ha sido Impugnada. como se pudo constatar de la búsqueda que este Órgano Interno de Control realizó en el Libro de Medios de Impugnación que se lleva al respecto, de lo que se advierte que ha transcurrido cinco meses aproximadante desde la fecha de notificación de la resolución citada hasta la fecha de resolución del presente expediente CI/STC/D/0481/2016, en consecuencia ha transcurrido en exceso los términos para interponer los medios de impugnación previstos en la materia (Recurso de Revocación, Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo), en contra de la referida resolución, aunado a lo anterior, las irregularidades por las que se le sancionó al mencionado servidor público en el expediente CI/STC/D/0271/2016 al igual que en el expediente en que se actúa, devienen del incumplimiento al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que es considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de
- g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el C. Vergara Nava Juan José, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. --------





Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- **III.** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;





- **IV.** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- **VI.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el C. Vergara Nava Juan José, consistente en que al ocupar un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que en su categoría de Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I", percibe un ingreso mensual neto de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), ya que se cuenta con registro de que presentó la referida Declaración de Intereses Anual con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, esto es, tres días después de que feneció el plazo establecido, por lo que la presentó de manera extemporánea, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; por lo tanto estaba obligado a presentar su declaración de Intereses Anual conforme a la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse dentro del mes de mayo de cada año; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/5259/2016 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Angel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó





De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. Vergara Nava Juan José**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. ------

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; ------

------ R E S U E L V E ------

- SEGUNDO. El C. Vergara Nava Juan José, <u>ES ADMINISTRATIVAMENTE</u> <u>RESPONSABLE</u> por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------





- CUARTO. Notifíquese la presente resolución por estrados al C. Vergara Nava Juan José, en términos de lo dispuesto en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el hoy instruido OMITIÓ DESIGNAR DOMICILIO para recibir notificaciones, como lo estipula el artículo 108 del Código Federal en cita, al NO COMPARECER a la Audiencia de Ley que a se refiere el artículo 64 fracción I de la citada Ley Federal, que tuvo verificativo en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, circunstancias que en ese sentido se le indicaron en su oficio citatorio CG/CISTC/3100/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Titular de la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, que le fuera notificado personalmente mediante cédula del doce de septiembre de dos mil dieciséis. --
- **SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -------
- SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y





segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. ------El responsable de los datos personales es el Arg. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la







OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -------

KMGS/JLMV

